

RAD. No. 70-001-40-03-002-2010-00006-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial del Ejecutante-Cesionario, REINTEGRAR S.A., solicita su terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, doce (12) de enero de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular de REINTEGRAR S.A., contra CARINA DEL CARMEN
LIDUEÑAS, radicado bajo el No. 70-001-40-03-004-2010-00006-00.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial del Ejecutante, -REINTEGRAR S.A., solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares consistentes en: i) embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo promovido ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en contra de la aquí demanda CARMEN LIDUEÑA RIOS, radicado con el No. 2009-00669-00; decretado con proveído fechado quince (15) de enero del 2010, y comunicado con Oficio No. 0319 del doce (12) de febrero 2010. Ofíciase; ii) el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada, CARINA DEL CARMEN LIDUEÑAS RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.714, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT'S en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDETE S.A. y BANCO POPULAR S.A., decretada con Auto del quince (15) de enero del 2010, y comunicada con Oficios números 0320, 0321, 0322, 0323, 0324, 0325, 0326 y 0327 de doce (12) de febrero del 2020, respectivamente. Ofíciase; iii) el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada CARINA DEL CARMEN LIDUEÑAS RIOS, tales como televisores, equipos de sonido, sillas, mesas, aires acondicionados, juego de sala y comedor, y demás susceptibles de embargo, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 25 No. 54-66 Conjunto Residencial San Marino, casa 20, Urbanización los Alpes de Sincelejo, decretada el treinta (30) de



septiembre del 2014, por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Sincelejo; y iii) el embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada, CARINA DEL CARMEN LIDUEÑAS RIOS, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o CDT'S en los siguientes establecimientos bancarios de Corozal, Betulia y Ovejas: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., y BANCO BOGOTÁ S.A., y BANCO BBVA S.A., decretada con Auto del veintinueve (29) de julio del 2016.

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 001
FECHA: 13/01/2021

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d159241750e5960498659c6762fad2436705a4f1dc6a19692f7d2ee77e9d3e01**

Documento generado en 12/01/2021 04:17:18 p.m.